



Anuncio de exposición pública y trámite de audiencia de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Con fecha 18/05/2020 se publicó el anuncio de la consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, permaneciendo el mismo en exposición durante diez días, tal y como viene estipulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias u observaciones al mismo.

A los efectos de continuar con el trámite legalmente establecido, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 30/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a exposición pública el texto propuesto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, y por un plazo de diez días hábiles, a fin de que por los interesados se realicen las aportaciones adicionales que estimen oportunas.


Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se continuará con la tramitación establecida en la legislación de régimen local para la aprobación de la Ordenanza.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el expediente se podrá examinar en el Tablón de Anuncios y Edictos de la sede electrónica en el Portal web del Ayuntamiento de Gerena (<https://http://www.gerena.es/es/>), y en Secretaría General, sita en la Plaza de la Constitución nº 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Gerena, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente
Javier Fernández Gualda

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==		



ORDENANZA FISCAL NÚMERO. 2
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1º.- NORMATIVA APLICABLE

El Impuesto sobre Actividades Económicas se exigirá conforme a lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 y 1259/1991 por los que se aprueban las tarifas del impuesto y las instrucciones para su aplicación, en el Real Decreto 243/1995 por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas lo constituye el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas independientes, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

Supuestos de no sujeción:

No se entenderá realizado el hecho imponible del impuesto en los siguientes supuestos:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo no corriente de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- b) La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalos a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

ARTÍCULO 3º SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º. EXENCIONES.

1. Están exentos del impuesto:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
 - b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==		



primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las Personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuviesen en régimen de concierto educativo.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

4. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.


ARTÍCULO 5º.- BONIFICACIONES.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

1. Al amparo de lo que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota las Cooperativas, sus uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación.

2. Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==		



de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. Este período caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo anterior de esta Ordenanza.

3. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto y los coeficientes y las bonificaciones previstos.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS DEL IMPUESTO

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota, las tarifas del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 8º.- COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:


Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

ARTÍCULO 9º.- COEFICIENTE DE SITUACIÓN.

1. A los efectos previstos en el artículo 87.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales.

2. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior de esta Ordenanza y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

N.º de categorías	Coeficientes aplicables
Primera	3,8

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==			

Segunda	2
Tercera	1

3. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a a categoría de calle donde aquel tenga señalado el número de policía o este situado su acceso principal.

ARTÍCULO 10º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas.

ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO.

Los sujetos pasivos estarán obligados a:

a) Presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula.

b) Comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

En particular, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones en el importe neto de la cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista al respecto.

ARTÍCULO 12º.- GESTIÓN

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90.4 del TRLRHL, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==		




4. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37	
Observaciones		Página	6/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==			

ANEXO: RELACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y COEFICIENTE DE APLICACIÓN PARA 2020

Clasificación	Nombre	Categoría	Coeficiente aplicable
AV	Primero de Mayo	Primera	3,8
CL	Juan Ramón Jiménez	Tercera	1
CL	Bernabé García	Tercera	1
CR	CTRA 3410	Primera	3,8
CL	Plaza	Tercera	1
CL	Jesús del Gran Poder	Tercera	1
CL	Canteras	Tercera	1
CL	Cristo Veracruz	Tercera	1
PZ	San José	Tercera	1
CL	Virgen de la Sangre	Tercera	1
CR	Aznalcollar	Primera	3,8
EM	Extramuros	Tercera	1
ER	Extrarradio	Tercera	1
BD	Barrio Hondillo	Tercera	1
LG	Las Cruces	Tercera	1
CL	Tartessos	Tercera	1
PZ	La Cantina	Primera	3,8
CL	Manolito Gil	Segunda	2
CL	Nueva	Primera	1
CL	Blas Infante	Segunda	2
CL	Hermanos Machado	Primera	3,8
CL	Antonio Álvarez	Tercera	1
CL	Tomillo	Segunda	2
CL	Romero	Segunda	2
CL	Amargura	Tercera	1
CL	Jardinillo	Tercera	1
CL	Cervantes	Segunda	2
CL	Laurel	Segunda	2
CR	Olivares	Primera	3,8
CL	Leandro Sequeiro	Tercera	1
CL	28 Febrero	Tercera	1
PZ	Constitución	Tercera	1
PZ	Pozuelos	Tercera	1
PZ	Guillena	Primera	3,8
CL	Ermita	Segunda	2
CL	Jara	Segunda	2

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==		



CL	Vicente Aleixandre	Tercera	1
CL	Ramón y Cajal	Tercera	1
CL	Rodadera	Tercera	1
CL	Oregano	Segunda	2
CL	Miguel de Cervantes	Segunda	2
CL	Tomas Falante	Tercera	1
CL	García Ceballos	Tercera	1
MC	Abastos	Tercera	1
CL	Clavel	Tercera	1
CL	Dr Fleming	Tercera	1
CR	Garrobo	Primera	3,8
PZ	Miguel Hernández	Tercera	1
CL	San Juan	Tercera	1
CL	Pilon	Tercera	1
CL	José Quiros R	Tercera	1
CL	Laguna	Tercera	1
CL	Pablo Picasso	Segunda	2
CL	Palomas	Segunda	2
CL	Cruz Soldado	Tercera	1
CL	Mariana Pineda	Tercera	1
CL	Alcalde Acuña Carra	Tercera	1
CL	Del Apaño	Tercera	1
PZ	M Alonso Vicedo	Tercera	1
CL	Piedra Caballera	Tercera	1
CL	Olivillos	Tercera	1
CL	Manuel Martel	Tercera	1
CL	Santa Ana	Tercera	1
CL	Caganchas	Tercera	1
CL	Oliva	Tercera	1
CL	Poeta Garci Fdez	Tercera	1
PZ	Fernández Velasco	Tercera	1
CL	San Pedro	Tercera	1
CR	SE-520	Primera	3,8
CL	Guardagujas	Tercera	1
CL	Fernando Feliu	Tercera	1
AV	Los Canteros	Primera	3,8
UR	Vista Hermosa	Tercera	1
CL	Desconocida	Tercera	1

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==		



CR	Gerena-Aznalcollar	Primera	3,8
CL	Rosal	Tercera	1
CL	CTRA, SE-520	Primera	3,8
UR	Olivar de Maravillas	Tercera	1
AV	Estación	Primera	3,8
CR	Sevilla/Gerena	Primera	3,8
CL	Almaina	Tercera	1
CL	Lonja	Primera	3,8
CL	Federico García Lorca	Segunda	2
BO	Hondillo	Tercera	1
CL	Los Abades	Tercera	1
UR	Molino Viento	Tercera	1
CL	Instituto	Tercera	1
FC	La Calera	Tercera	1
CL	Las Palomas	Segunda	2
FC	Mirandilla	Tercera	1
CR	NAL 630	Primera	3,8
CL	S Juan	Tercera	1
CL	Fuentesanta	Tercera	1
CL	La Lonja	Primera	3,8
CL	Virgen del Rosario	Tercera	1
CR	Gerena/El Garrobo	Primera	3,8
UR	Zarzalejo C/Lugano	Tercera	1
CL	Goya	Tercera	1
PZ	Andalucía	Tercera	1
CL	Callejon de Serrano	Tercera	1
CL	Huelva	Tercera	1
CL	Piedra gorda	Tercera	1
CL	Dehesa	Tercera	1
CL	Jazmin	Tercera	1
CL	Verdial	Tercera	1
PG	La Fontanilla	Segunda	2
CL	Manzanilla	Tercera	1
CL	Zarzalema	Tercera	1
CL	Gordal	Tercera	1
CL	Ferrocarril	Tercera	1
CL	Anden	Tercera	1
CL	San Felipe	Tercera	1

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==		



CL	Rafael Alberti	Tercera	1
AV	El Garrobo	Tercera	1
CL	Juan XXIII	Tercera	1

Código Seguro De Verificación:	j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	17/07/2020 13:10:37
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/j3/+3YwSqzK8Tf2dDjvqag==		

